



RESOLUCIÓN N° 93-2020-AMAG-DG

Lima, 21 de julio de 2020

VISTOS:

Informe N°62-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 299-2020-AMAG/DA, Informe N° 290-2020-AMAG-PCA, Nota de devolución N° 024-2020-AMAG/LOG-EC, Informe N° 153-2020-AMAG-PCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, mediante el Informe N°153-2020-AMAG-PCA, de fecha 5 de mayo de 2020 se elevó la propuesta de docentes para el 22° PCA – III Nivel –Curso: “Argumentación Jurídica”;

Que, con el Informe N°299-2020-AMAG/DA, de fecha 1° de julio de 2020 la Dirección Académica, remitió la solicitud del programa académico, a fin de efectuar el levantamiento de las observaciones del expediente de contratación–TDR del docente asociado **JOEL FREDDY SEGURA ALANIA**;

Que, mediante el Informe N° 290-2020-AMAG-PCA de fecha 30 de junio, el programa académico precisa que según Nota de devolución N°024-2020-AMAG/LOG-EC, el área de Logística observó que la conformidad de servicio no se ajustaba a los términos de referencia de la contratación del docente asociado, **JOEL FREDDY SEGURA ALANIA**, del Curso “Argumentación Jurídica”- III Nivel, Sede Piura, por lo que resulta pertinente la subsanación correspondiente en el extremo siguiente:

Dice: 8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio y el con el visto de la Dirección Académica, previo informe del área de metodología que dé cuenta que el material de estudio ha sido elaborado en el marco del modelo adoptado por LA ACADEMIA sustentado en el enfoque por competencias y entregado en la oportunidad establecida.

Debe decir: 8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio.



Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) señala:

Artículo 212 - Rectificación de errores. -

Artículo 212.1.- *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y, que*

Artículo 212.2.- *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

Que, al respecto se debe ser claro en el sentido que los docentes asociados no elaboran material, por lo que no corresponde que el área de metodología emita informe alguno, por lo cual debe de rectificarse y corregirse el mismo;

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR el Término de Referencia de la Contratación del docente del 22° PCA-Curso: “Argumentación Jurídica” III Nivel **JOEL FREDDY SEGURA ALANIA**, con DNI N°21133517, quedando el punto 8 en delante de la siguiente manera:

“8. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

*El pago se realizará previa conformidad de servicio expedida por la Subdirección del **Programa de Capacitación para el Ascenso** previa verificación y supervisión de las actividades del locador de servicio.”*

Artículo Segundo. – DISPONER el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaria Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN

Director General (e)

Academia de la Magistratura